CONVENIO SOLIDARIO NUMERO 003 DE 2026

PARTES	**PARTE 1**	Municipio de Frontino – Antioquia con NIT-890.983.706-8
	PARTE 2	Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria Identificado con NIT: 900.368.785-8
OBJETO		CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO Y LA ASOCOMUNAL PARA LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y LÍDERES COMUNALES, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS FORMATIVOS EN NORMATIVIDAD VIGENTE, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, ADMINISTRATIVO Y DEL LIDERAZGO COMUNITARIO, FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA.
VALOR DE CONVENIO Y APORTES		EL VALOR DEL CONVENIO A CELEBRAR ES POR TREINTA Y TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 32.137.750) **Aportes Municipio:** el municipio realizara aportes por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 30.632.250) **Aportes Asocomunal:** la ASOCOMUNAL realizara aportes en especie por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($1.505.500)
PLAZO		Once (11) meses a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.
MODALIDAD Y TIPOLOGIA CONTRACTUAL		Contratación Directa – Convenio Solidario
SUPERVISION INTERNA		Secretaría de Educación

Entre los suscritos, **LUZ GABRIELA RIVERA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.255.374, en su calidad de alcaldesa municipal y representante legal del municipio de Frontino, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente Convenio se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y de la otra **NORBEY ORLANDO BORJA DAVID** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 8.481.670, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** Identificado con NIT: 900.368.785-8, en su calidad de Presidente, reconocida según Auto Número 7724 de 29 de julio de 2025 de la **Gobernación de Antioquia**, quien

en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC" (Organismo de Acción Comunal) hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen

lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

11. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

12. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

13.Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

14.Que el MUNICIPIO declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

15.Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

16.Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO Y LA ASOCOMUNAL PARA LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y LÍDERES COMUNALES, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS FORMATIVOS EN NORMATIVIDAD VIGENTE, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, ADMINISTRATIVO Y DEL LIDERAZGO COMUNITARIO, FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas a continuación:

ÍTEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**Capacitación, orientación y formación en el calendario Electoral 2026:** Servicios logísticos, técnicos y operativos para la planeación, organización y ejecución de varias jornadas dirigidas a las Juntas de Acción Comunal del municipio en sectores tanto rurales como urbanos.	Jornada de capacitación, orientación y formación en el Calendario Electoral 2026, abordando de manera integral las etapas antes, durante y después del proceso electoral comunal, con el fin de fortalecer el conocimiento normativo, la correcta planeación de las actividades electorales y el cumplimiento oportuno de los requisitos establecidos para las Juntas de Acción Comunal, vivienda comunitaria y ASOCOMUNAL. 1 encuentro por cada sector de las JAC (5 sectores) y mínimo 20 acompañamientos a los procesos electoral de las JAC.	UNIDAD	A NECESIDAD
		Logística para garantizar las Jornadas de capacitación, orientación y formación REFRIGERIO para los asistentes al encuentro de capacitación y formación, comprende opción # 1 bebida fría o caliente en la caja de 200ml o vaso de 7 onzas, pastel, empanada o buñuelo. Opción # 2: arroz con leche o mazamorra con un dulce	UNIDAD	A NECESIDAD

2	**ENCUENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE COMUNALES.** Capacitación enfocada en el correcto diligenciamiento de formularios y documentación electoral comunal, y en la prevención de errores, para garantizar procesos electorales válidos y conforme a la normatividad vigente.	Capacitación integral para el fortalecimiento de ASOCOMUNAL, orientada al manejo adecuado de los formularios reglamentarios del proceso electoral comunal, el diligenciamiento correcto de la documentación exigida y la identificación de los errores más frecuentes que generan devoluciones, con el fin de garantizar procesos electorales claros, válidos y conformes a la normatividad vigente. Propósito: Fortalecer la gestión organizativa y administrativa de ASOCOMUNAL, juntas de vivienda comunitaria y las Juntas de Acción Comunal, mediante la apropiación de conocimientos prácticos y normativos que aseguren el adecuado desarrollo de los procesos electorales comunales conforme a la legislación vigente. Objetivo de la capacitación: Fortalecer las capacidades de ASOCOMUNAL, juntas de vivienda comunitaria y las Juntas de Acción Comunal en el correcto diligenciamiento de los formularios y la documentación del proceso electoral comunal. Prevenir errores frecuentes que generan devoluciones, garantizando procesos electorales claros, válidos y ajustados a la normatividad vigente.	UNIDAD	A NECESIDAD
		Logística para desarrollar la Capacitación integral para el fortalecimiento de ASOCOMUNA: Almuerzo comunitario para todos los asistentes a la actividad formativa. MENU # 1 frijoles, arroz, ensalada, arepa, proteína, bebida fría. MENU # 2 Sancocho, arroz, ensalada, arepa, proteína, bebida fría. MENU # 3 Sudado, arroz, ensalada, arepa, proteína, bebida fría.	UNIDAD	A NECESIDAD
3	Capacitación en salud mental y formación integral de líderes comunales, desarrollada en el marco del día del comunal.	Capacitación en salud mental y formación integral de líderes comunales, desarrollada en el marco del día de los Comunales, orientada al fortalecimiento del bienestar emocional, el autocuidado, el manejo del estrés y el liderazgo comunitario, como aporte a la dignificación y valoración de la labor social de los integrantes de las Juntas de Acción Comunal, vivienda comunitaria y ASOCOMUNAL. Incluye logística de la actividad de reconocimiento, sonido y presentación musical	UNIDAD	A NECESIDAD

		Logistica para la actividad de reconocimiento al comunal Almuerzo comunitario para todos los asistentes a la actividad educativa. MENU, Proteína: Carne de cerdo o res en salsa. (150 gr) - Acompañamiento 1: Arroz con verduras y maicitos. - Acompañamiento 2: Puré de papas. - Ensalada: Ensalada dulce de repollo, piña y pasas. - Bebida fría: Jugo de mora (natural). Bebida 7 onz - Postre: Postre tradicional. Servicio a la mesa.	UNIDAD	A NECESIDAD
		Entrega de reconocimiento a líderes comunales destacados, con entrega de certificados.Cartulina Opalina Icopel 220 Grs Tamaño Carta * 50 Hojas Color Blanco, impresión de los certificados	UNIDAD	A NECESIDAD
		REFRIGERIOS, para los asistentes al encuentro de capacitación y formación. Que incluye 1 torta envinada y bebida, servida en la mesa.	UNIDAD	A NECESIDAD
4	**JORNADAS CONTINUAS DE FORMACIÓN**: Capacitación integral y fortalecimiento organizativo, administrativo y participativo de las organizaciones comunales	Desarrollar un proceso continuo de capacitación y fortalecimiento dirigido a los dignatarios, líderes y miembros de las Juntas de Acción Comunal, vivienda comunitaria y ASOCOMUNAL del municipio, en el marco de los encuentros ordinarios y extraordinarios de ASOCOMUNAL, orientado al fortalecimiento de las capacidades organizativas, administrativas, normativas, participativas y de liderazgo comunal. Las actividades de capacitación incorporarán metodologías participativas, pedagógicas y prácticas, promoviendo el intercambio de saberes, la integración territorial y el fortalecimiento del tejido social y organizativo comunal, garantizando la participación equitativa de líderes comunales de zonas urbanas y rurales.	UNIDAD	A NECESIDAD
		Almuerzo comunitario para todos los asistentes a la actividad formativa. MENU # 1 frijoles, arroz, ensalada, arepa, proteína, bebida fría. MENU # 2 Sancocho, arroz, ensalada, arepa, proteína, bebida fría. MENU # 3 Sudado, arroz, ensalada, arepa, proteína, bebida fría.	UNIDAD	A NECESIDAD

		REFRIGERIO para los asistentes al encuentro de capacitación y formación, comprende bebida fría o caliente en caja o vaso de 7 onzas, pastel, empanada o buñuelo.	UNIDAD	A NECESIDAD
		Incentivo económico para líderes comunales de zonas rurales alejadas del casco urbano: Apoyo económico destinado a cubrir gastos de transporte y alimentación de líderes comunales rurales, con el fin de facilitar su participación en los encuentros y actividades convocadas por ASOCOMUNAL, garantizando la equidad territorial.	UNIDAD	A NECESIDAD

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será de ONCE (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio asciende a la suma de TREINTA Y TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 32.137.750).

Aportes Municipio: el municipio realizara aportes por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 30.632.250).

Aportes Asocomunal: la Asocomunal realizara aportes en especie por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($ 1.505.500).

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDP N°0000182 de 2026. RUBRO 2.3.2.02.02.0091.2.4.3.03 SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA LA FORMACIÓN Y EL TRABAJO expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

El Municipio realizara el giro de los aportes de la siguiente manera:

Primer desembolso: TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de los aportes realizados por el municipio una vez firmada el acta de inicio.

Segundo desembolso: CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (45%), del valor de los aportes realizados por el municipio después de la presentación de informes de avance, aprobadas por la supervisión del convenio.

Tercer desembolso: VEINTICINCO PORCIENTO (25%), del valor de los aportes realizados por el municipio tras la ejecución de las actividades en su totalidad, avaladas por la supervisión, y después de la presentación de la totalidad de la documentación requerida al momento de la liquidación previa presentación y aceptación del informe final de ejecución, firmado por la supervisión del contrato.

Una vez desarrolladas las actividades conjuntas establecidas en el presente convenio. Para el desembolso de los aportes la ASOCOMUNAL deberá acreditar lo siguiente: 1. Cuenta de cobro o factura. 2. Informe de actividades y acreditación de evidencias. 3. Informe de supervisión. 4. Certificado de paz y salvo en el sistema de seguridad social en salud y pensión.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Opción 1.

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
III. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
IV. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el MUNICIPIO, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
V. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
IV. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
V. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VI. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
VIII. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
IX. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
X. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
XI. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
XII. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XIII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XIV. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XV. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XVI. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XVII. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XVIII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XIX. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XX. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

ESPECIFICAS

Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, suministrando los servicios y alimentos en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto de cantidades y las que apliquen al futuro convenio.

Ejecutar las actividades con todas las medidas de seguridad necesarias y garantizar la prevención de los riesgos y responder por los perjuicios que se causen a terceros en tazón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Garantizar y emplear por su cuenta y riesgo el personal y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del convenio se den los respectivos créditos o menciones al Municipio pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el convenio. Por tal motivo se debe utilizar la imagen del MUNICIPIO en los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.

Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor designado por el Municipio de Frontino.
Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del Convenio, debidamente valoradas y cuantificadas.

Realizar los aportes especie para la ejecución del convenio.

Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del convenio.

Las demás obligaciones que le sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y las obligaciones contractuales convenidas.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la Secretaria de Educacion del Municipio de Frontino, Antioquia.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 5% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, razón por la cual para el presente convenio no se exigirán garantías.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de 4 meses después de terminado el plazo de ejecución.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en la zona rural y el domicilio contractual es el Municipio de Frontino, Antioquia.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado.

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Frontino, Antioquia.

En constancia se firma el presente Convenio en el Municipio de Frontino, Antioquia, a los treinta (30) días de enero de 2026.

Por la Entidad Estatal,

LUZ GABRIELA RIVERA CANO
Alcaldesa Municipal

Por el OAC

NORBEY ORLANDO BORJA DAVID
Rep. Legal ASOCOMUNAL

	Funcionario y/o Contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Juan Carlos Pineda – Asesor Externo		30/01/2026
Revisó:	Ludy Biviana Sepúlveda Rodríguez – Secretaria de Educación		30/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			